



JR – (3)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN INMUEBLE
DEMANDANTE: RAFAEL ALFONSO PRADA MANTILLA C.C. 5.7.34.896
DEMANDADOS: REINALDO MANTILLA DUARTE C.C. 91.238.116
AMANDA SARMIENTO RODRIGUEZ C.C. 63.317.139
MIGUEL DURAN VALDERRAMA C.C. 91.238.349
RADICADO: 2021-00504-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

correspondió por reparto la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por **RAFAEL ALFONSO PRADA MANTILLA**, en contra de **REINALDO MANTILLA DUARTE, AMANDA SARMIENTO RODRIGUEZ y MIGUEL DURAN VALDERRAMA**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante Acuerdo No. PSAA15-10402 del Consejo Superior de la Judicatura, fue creado el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, asimismo según Acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017, se definieron las localidades en donde debía funcionar, estableciendo como tales las comunas 4 y 5 de Bucaramanga; por lo anterior desde el 03 de marzo de 2017 todos los procesos de mínima cuantía que correspondan a las comunas 4 y 5 son de exclusiva competencia del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bucaramanga.

Ahora bien, una vez examinada la demanda advierte esta funcionaria judicial que carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, atendiendo que el lugar de ubicación de inmueble objeto de restitución se sitúa en la CALLE 36 NO. 4 OCC-10 BARRIO LA JOYA DE BUCARAMANGA, y de conformidad con el acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 emitido por el Consejo Municipal de Bucaramanga, el barrio LA JOYA hace parte de la Comuna 5 GARCÍA ROVIRA, por lo cual, es necesario remitirlo por competencia al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga (S).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por **RAFAEL ALFONSO PRADA MANTILLA**, en contra de **REINALDO MANTILLA DUARTE, AMANDA SARMIENTO RODRIGUEZ y MIGUEL DURAN VALDERRAMA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA (S)**, por ser los competentes para conocer del presente proceso.

TERCERO: PROPONER la colisión de competencia de conformidad con el artículo 139 del código general del proceso, en caso de que no se adopte favorablemente la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

Maria Cristina Torres Moreno

MARIA CRISTINA TORRES MORENO